

**Señor:**  
**RAÚL ALBERTO MOLINARES LEONES.**  
**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.**  
**E. S. D.**

**DEMANDANTE:** SUPREN & ANTAUEN S.A.S.  
**DEMANDADO:** BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

**REF.:** DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

**RAD.:** 08-001-31-53-015-2024-00242-00

VALENTINA MONSALVO PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.234.094.228, domiciliada en esta ciudad, abogada inscrita con tarjeta profesional número 384.488 del C.S.J, actuando en mi condición de apoderada sustituta de la sociedad SUPREN & ANTAUEN S.A.S., NIT 901.122.7998, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por Carolina Rodríguez López, domiciliada en esta ciudad, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.143.396.400, presento demanda integrada, de naturaleza verbal, por responsabilidad civil contractual en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 800.226.098-4., con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por Alba Clemencia García Pinto, domiciliada en Bogotá D.C., quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.267.690., tiene su domicilio en Bogotá D.C., en la Carrera 9 # 72 - 21 Piso 8, y su dirección de correo electrónico es [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com) y [garciapintoalba@gmail.com](mailto:garciapintoalba@gmail.com). La sociedad demandada tiene sucursal en Barranquilla, ubicada en la calle 77B N° 57 - 103 Edificio Green Towers Oficina 603, y fue en esta ciudad donde se dieron las negociaciones, se celebró el contrato de seguros y ocurrió el siniestro. La gerente de la sucursal en Barranquilla es MARILIN ORTEGA VILLALBA, quien se identifica con la C.C. 32.735.413, domiciliada en esta ciudad, en la calle 77B # 57 - 103 y su dirección de correo electrónico es [marilyn.ortega@bbva.com](mailto:marilyn.ortega@bbva.com). conforme se expresa a continuación:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

**DEMANDANTE:** SUPREN & ANTAUEN S.A.S., domiciliada en Barranquilla, identificada con el NIT 901.122.7998 y representada legalmente por Andrea Carolina Rodríguez López, domiciliada en Barranquilla, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.143.396.400, en adelante SUPREN.

**DEMANDADA:** BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 800.226.098-4, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por Alba Clemencia García Pinto, domiciliada en Bogotá D.C., quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.267.690, en adelante BBVA. La sociedad demandada tiene una sucursal en esta ciudad, con oficina ubicada en CL 77 B No 57 - 103 Edificio Green Towers OF 603, en tanto que la negociación y los hechos ocurrieron en esta ciudad.

## HECHOS

1. SUPREN & ANTAUEN S.A.S. es una empresa de consultoría en ingeniería civil, especializada en proyectos de vías, puentes y transporte. Su actividad productiva se realiza entonces a campo abierto y es allí donde se utilizaban los equipos sustraídos a que refiere esta demanda.
2. En octubre de 2019, SUPREN le solicitó a INVERSEGUROS DFB ASESORES & CIA LTDA, en adelante INVERSEGUROS, representante comercial de BBVA, la cotización de un seguro todo riesgo para equipos de topografía y fotogrametría, drones y equipos de monitoreo estructural, en adelante LOS EQUIPOS, **todos ellos equipos móviles y portátiles para uso a campo abierto.**
3. INVERSEGUROS obró como intermediaria de BBVA para la negociación y celebración del contrato de seguro con SUPREN, conforme aparece en la parte inferior del texto de la póliza N° 043191014853, emitida por BBVA (prueba N°4).

OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA						
- El Condicionado General corresponde a nuestro producto "PÓLIZA DE TODO RIESGO DANOS MATERIALES - PYME" Según Versión 01/08/2009-1341-P-S-BBVA Todo Riesgo.						
<b>GARANTÍAS DE PROTECCIONES PARTICULARES</b>						
Protecciones particulares según lo descrito en la Cláusula de Garantía de protecciones particulares adjunta a la presente póliza.						
Prima: \$ 9,840,350		IVA: \$ 1,869,667.00		Total: \$ 11,710,017		TRM: \$1 Ex.CV25035-ANGIE TATIANA MILLAN MANRIQU
Opción Pago de Prima: CONTADO 75 DÍAS (GENERALES)				Facturación: Anual		
Inter: DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA		Código: 102934		Inter:		Código:
C G A S E G U R O	Acceptado	Póliza No.	Certificado No.	% de Participación	Compañía Líder	
	Cedido	Código Compañía	Nombre Compañía		% de Participación	Valor Prima Compañía

Número de Operación 6441

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del contrato de seguros: "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 18/12/1996. Retenedoras de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1993. Oficina Defensor del cliente: Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C. Teléfono: 3438385, fax: 3438387, e-mail: defensoria.bbvcolumbia@bbva.com.co

*DOZIL*

FIRMA DEL TOMADOR

Notificaciones: CR 7 N° 71-52 Torre A Piso 12 Conmutador 091-2191100 Bogotá D.C.

FIRMA AUTORIZADA

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4  
SUC DIRECCION GENERAL CR 15 CL 95 Piso 5 y 6

3. Desde el inicio de la negociación del contrato de seguro, SUPREN especificó claramente que los precitados equipos se trasladaban eventualmente de la oficina a campo abierto para estudios de rutas y vías de transporte, como se evidencia en el correo del 17 de octubre de 2019, enviado por SUPREN a Diego Fernando Barona, representante legal de INVERSEGUROS:

El 17/10/2019, a la(s) 20:43, Alexandra Jimenez <ajimenez@suprenantauen.com> escribió:

*Buenas noches Diego,*

*De acuerdo con lo conversado en conjunto, adjunto Oficio de solicitud cotización para Emisión de Póliza de Seguros Equipos de Filmación, Cámara, Dron y mobiliario reciente oficinas, al igual que algunos Equipos de cómputo y Equipo Topográfico, clave para asegurar. Entre todos, aclaro que la cámara y el dron se mueven eventualmente de oficina, a campo, cuando estamos realizando estudios de rutas y vías-transporte. Todo, como lo has confirmado durante visitas para conocer lo que hacemos acá como tus vecinos AMERICAS 3.*

*Según la tarea de consolidación, con el oficio ADM-0061 totalizo unos \$277millones según tabla detallada colocada en la comunicación. Discriminados equipo por equipo, adjunto nuevamente los soportes de facturas que tendría para presentar. Es bueno comentar que todas estas compras fueron realizadas entre el año pasado y el actual 2019. También te adjunto una pequeña presentación sobre el equipo. La IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES IMAJBOX T IMAJING. Seriales.: 60090, realmente constituye todo un sistema de filmación con tecnología para la ejecución detallada de estudios de rutas y lugares dentro de la Ingeniería de Vías y transporte.*

4. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a la firma del contrato, SUPREN fue reiterativa respecto a que los equipos eran para uso en exteriores o a campo abierto, tal como se muestra a continuación:

---

**De:** Alexandra Jimenez

**Enviado el:** viernes, 1 de abril de 2022 7:34 a. m.

**Para:** INVERSEGUROS DFB - Gerencia <[gerencia@inversegurosdfb.com](mailto:gerencia@inversegurosdfb.com)>

**Asunto:** Cotizacion Poliza seguro equipo electrico-Senceive Ltd de UK

*Hola Diego buen día*

*Esta es toda la información que tengo de los equipos con la que acabamos de nacionalizarlos. Equipo eléctrico inalámbrico de Monitoreo Estructural, se instala en este caso en el puente o estructura para que el tome lecturas de variables intrínsecas de la estructura (en este caso, el puente Paso Real), y transmite datos via celular para monitorear el estado de la estructura. Similar a los volcanes, con los sensores de monitoreo.*

*Tal cual operan. Te adjunte factura proforma SENCEIVE LTD, (Fabricante en UK), y documentación técnica explicativa con la que los trajimos.*

*Quedo atenta a cualquier duda de tu parte...es algo urgente cotizar póliza para ello...cuanto antes. Mil gracias,*

5. Las capturas de pantalla de los mensajes enviados vía correo electrónico, adjuntos a los precitados hechos confirman que INVERSEGUROS, desde el año 2019, sabía del uso a campo abierto de los equipos, en desarrollo del objeto social de SUPREN. Siendo así, tenemos que entonces BBVA tuvo o debió tener pleno conocimiento del uso que se le iba a dar a los equipos que se estaban asegurando, ya que INVERSEGUROS, como intermediario, remitió toda la documentación necesaria para la suscripción del contrato de seguro *todo riesgo*, junto con los brochures de los equipos, su respectivo valor y factura de compra, así como el certificado de existencia y representación legal de mi cliente y demás documentación donde se evidencia claramente, además,

la actividad y objeto social como consultores en ingeniería de vías, de SUPREN & ANTAUEN SAS.

RE: POLIZAS OFERTA DE MONITOREO PUENTE PASO REAL AJUSTADA (\$) COL

Alexandra Jimenez <ajimenez@SUPRENANTAUEN.COM>

Mié 09/03/2022 12:45

Para: INVERSEGUROS DFB - Gerencia <gerencia@inversegurosdfb.com>

CC: Controller B <controller@SUPRENANTAUEN.COM>

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

certificado Camara y Cio Existencia legal SUPREN a FEB 14-2022.pdf; RUT FEBRERO 2022 14787226787.pdf; Consolidado Oficial EEFF 2020.pdf; EEFF\_NOV\_2021-OFICIALES S&A.pdf; Formulario Conocimiento del Cliente-PJ-INVERSEGUROS MARZO 2022.pdf;

*Buena tarde Diego,*

*Adjunto documentación solicitada y FCC actualizado a este año. De todas maneras adjunté EEFF 2020 como último cierre año fiscal mientras tenemos el oficial para 2021. Del año pasado te mando Corte Noviembre....cualquier inquietud, quedo atenta....*

*Mil gracias y quedo pendiente para que ojalá vayamos directo a emisión póliza.*

*Feliz tarde*

6. El 8 de abril de 2022, SUPREN recibió un mensaje vía correo electrónico de parte de INVERSEGUROS, el intermediario para la suscripción del contrato de seguros, en donde manifestaban que su cliente (BBVA) aceptó la cotización para el seguro todo riesgo de los equipos.

---

**De:** GERENCIA <gerencia@inversegurosdfb.com>

**Enviado el:** viernes, 8 de abril de 2022 3:03 p. m.

**Para:** 'JULIETTE CAICEDO BENITEZ' <juliette.caicedo@bbva.com>

**CC:** 'INVERSEGUROS DFB - Coordinador' <coordinador@inversegurosdfb.com>

---

**Asunto:** SUPREN & ANTAUEN S.A.S. - Formalización Poliza Equipos BBVA: Cotizacion Poliza seguro equipo electrico-Senceive Ltd de UK

**Apreciada Juli,** de acuerdo con lo conversado en días pasados, nos complace informarte que nuestro cliente en referencia aceptó la cotización para el seguro todo riesgo.

Con base en lo anterior, de manera atenta te solicito confirmación de cobertura a partir de Abril 5 del año en curso.

Anexo Formulario de Conocimiento y documentos de soporte del cliente

Agradezco tu atención y quedo atento

Cordialmente,

7. Finalmente, el día 19 de abril de 2022, SUPREN suscribió el contrato de seguro todo riesgo N° 043191014853 con BBVA, expidiéndose la correspondiente póliza con vigencia de cobertura desde el 5 de abril de 2022 hasta el 5 de abril de 2023, para los equipos asegurados.

La póliza fue expedida en los siguientes términos:

Valor Asegurado Total:	\$683,267,184
Tipo de Riesgo:	RIESGO # 1
Dirección de oficina:	CARRERA 56 # 82 - 146 PISO 4 BARRANQUILLA (A).
Secciones de Cobertura:	Sección Básica: Incluye incendio y sus amparos adicionales para edificios y contenidos.  Secciones Adicionales:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Terremoto, temblor y maremoto.</li> <li>- Actos mal intencionados de terceros.</li> <li>- Sustracción (con o sin violencia).</li> <li>- Corriente Débil</li> <li>- Responsabilidad Civil Extracontractual</li> <li>- Rotura De Maquinaria</li> </ul>
--	---

Valores asegurados (Descripción Valor Asegurable Total):	Mejoras locativas \$ 50.000.000  Muebles y Enseres \$ 23.300.000  Mercancías en existencia \$ 0  Equipos Eléctricos y Electrónicos \$ 38.000.000  Equipos de Topografía y Fotogrametría Móviles y Portátiles \$ 214.800.000  Drones - Móviles y Portátiles \$ 49.000.000  Equipos de Monitoreo Estructural - Móviles y Portátiles \$ 265.130.651  Maquinaria \$ 10.500.000  Dineros dentro y/o fuera de caja fuerte \$ 0  Lucro Cesante Daño Material y Rotura \$ 0
Subtotal Valor Asegurable:	\$ 650.730.651
Indice Variable 5%	\$ 32.536.533
Valor Asegurable Total	\$ 683.267.183

Cobertura	Valor de reposición a nuevo
-----------	-----------------------------

8. El 5 de septiembre de 2022, el señor Boris Andrés Borrego Jiménez, Ingeniero Consultor de SUPREN, se encontraba realizando un estudio de ruta con los equipos. Alrededor de las 5:00 p.m, después de finalizar las labores de medición fuera de la oficina, el consultor se dirigió a su residencia y en el camino se detuvo en el supermercado OLÍMPICA ubicado en la carrera 51B con calle 100 esquina, a efectuar una compra de víveres.

9. El ingeniero accedió al parqueadero subterráneo interno, dispuesto por OLÍMPICA para sus clientes, estacionó su camioneta Toyota de placas FRT 029, y subió a la súper tienda a efectuar la compra de víveres. Al bajarse del vehículo, tomó todas las medidas necesarias para asegurar sus puertas.

10. El ingeniero tardó aproximadamente 40 minutos en realizar sus compras. Al regresar a la camioneta, guardó las compras en el maletero del carro. Sin embargo, fue al llegar a su casa cuando notó la ausencia de su maletín, un morral color negro de la marca SAMSONITE. El maletín contenía (i) un computador portátil marca Hewlett Packard de color plata, valuado en Cinco Millones Quinientos Mil (\$5,500,000) pesos, (ii) dos cargadores de celular iPhone con tres cables y el cargador del computador universal, valorados en Quinientos Mil pesos (\$500.000), (iii) la cámara IMAJBOX T Sistema de Posicionamiento 3D con Imágenes IMAJBOX T IMAJING, perteneciente a la empresa y valorada en Doscientos Cincuenta Millones de Pesos (\$250,000,000) sin IVA incluido, en adelante LOS EQUIPOS.

11. El ingeniero regresó de inmediato al parqueadero de la referida súper tienda Olímpica y solicitó revisar las cámaras de seguridad del lugar con la esperanza de obtener información sobre el hurto y tratar de identificar al ladrón.

12. El 6 de septiembre de 2022 SUPREN avisó sobre la ocurrencia del precitado siniestro a BBVA por medio de la plataforma dispuesta para ello.

13. Ocurrido el siniestro, el 9 de septiembre de 2022, se presentó escrito de derecho de petición a OLÍMPICA solicitando copia de las grabaciones de video de las cámaras existentes en el parqueadero correspondientes al día en que se produjo el hurto, buscando identificar al ladrón o ladrones.

14. El 21 de septiembre de 2022, Olímpica remitió respuesta al derecho de petición en donde indica que los videos son reutilizados y regrabados, por lo cual puede que el video solicitado no exista y que, en todo caso, dichos videos solo son entregables bajo orden judicial.

15. El 15 de septiembre de 2022, se presentó reclamación por parte de SUPREN a BBVA, explicando el siniestro y solicitando el pago de la indemnización por la pérdida de los equipos que fueron hurtados y los daños derivados, incluyendo lucro cesante y gastos profesionales.

El total de daños se valoró en aproximadamente \$415,935,000COP, detallados de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	VALOR:
1. Cámara IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES IMAJBOX T IMAJING	\$165,435,000 según factura.
Computador portátil HP VICTUS 16.1" Pulgadas d0508la - INTEL Core i5 - RAM 8GB- Disco SSD 512 GB - Azul.	\$5.000.000 según el mercado.
Accesorios varios	\$500.000 según mercado.
Ítem 1 de los daños derivados.	\$220.000.000 según ordenes de trabajo.
Ítem 2 de los daños derivados	\$25.000.000 según contrato de servicio.
VALOR TOTAL APROXIMADO DEL DAÑO:	\$415.935.000

Estos montos fueron soportados con los siguientes anexos:

- ✓ Denuncia fiscalía general de la nación NUI 08 001 60 01 067 2022 00054
- ✓ Factura de la cámara IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES IMAJBOX T IMAJING.
- ✓ Cotización de la cámara IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES IMAJBOX T IMAJING – precio 2022.
- ✓ Orden de trabajo para estudios técnicos de vías, dimensional, inspección de puentes vehiculares (20 días de estudio) – de fecha 1º de Septiembre de 2022.
- ✓ Experticia criminalística elaborada por la UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES - derecho penal, investigación y criminalística – previa inspección en el lugar de los hechos.

16. BBVA contesta la reclamación, el 18 de octubre de 2022, realizando una liquidación unilateral del valor del siniestro, definiendo que el monto indemnizable es solo de \$16,000,000, una suma pírrica comparada con la reclamada y no acorde con los valores de cobertura estipulados en el contrato de seguro. Esta es la única respuesta de BBVA después de la reclamación que le fue presentada el 15 de septiembre de 2022.

17. Se advierte qué, a pesar de haber sido informada sobre el uso específico de los equipos en exteriores o a campo abierto por el tipo de actividad comercial que desarrollaba y desarrolla mi cliente, BBVA negó la cobertura completa del siniestro, liquidando de forma errónea con el ítem “Equipos móviles y portátiles fuera de predios” cuando los conceptos a tener en cuenta deberían ser los siguientes:

<b>COBERTURA</b>	<b>EQUIPO</b>
------------------	---------------

<p><b>“Equipos de Topografía y Fotogrametría - Móviles y Portátiles”</b></p> <p><b>Valorados en \$214,800,000. Estos equipos son esenciales para las operaciones de campo de SUPREN &amp; ANTAUEN SAS, utilizados en la medición y mapeo precisos de áreas de proyectos de ingeniería vial y de transporte.</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Cámara <b>IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES IMAJBOX T IMAJING</b> valorada en \$165,435,000, según factura (2019).</p>
---	---

18. Las cláusulas que operan frente al siniestro ocurrido son:

<b>CLÁUSULAS APLICABLES.</b>	
	<p><b>SECCIÓN V - COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA</b></p> <p><b>1. AMPARO BÁSICO - SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA</b>            LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS O LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.</p> <p>PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA EL APODERAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:</p> <p>A. EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO O PREDIOS QUE CONTIENEN DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE INGRESEN O SALGAN DICHA PERSONA O PERSONAS.</p> <p>B. INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO O FUERA DEL PREDIO O LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE, CON DICHO PROPÓSITO, LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.</p> <p><b>2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA</b>            LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.</p> <p>ESTE AMPARO SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE OFICINA, QUE SE ENCUENTREN EN USO Y QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO MERCANCÍAS.</p>

**2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TODO RIESGO SUSTRACCIÓN**

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE HERRAMIENTAS MANUALES, MALETINES DE HERRAMIENTAS MANUALES, MUESTRARIOS Y MAQUINARIA O EQUIPO MÓVIL NO ELECTRÓNICO, QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE RELACIONADOS Y VALORIZADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE, QUE NO PROVENGAN DE:

- A. ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISIÓN O TENTATIVA DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD.
- B. LOS EVENTOS RELACIONADOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE ENCUENTRA SUJETO A LA SIGUIENTE CONDICIÓN ESPECIAL: SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SE COMPONE DE UN PAR O DE UN JUEGO DE PIEZAS O SIENDO UN ELEMENTO ÚNICO ESTE CONFORMADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO NO EXCEDERÁ, EN EL PRIMER CASO, DEL VALOR QUE TENGA LA(S) PIEZA(S) PERDIDA(S) SIN CONSULTAR NINGÚN VALOR ESPECIAL QUE PUDIERAN TENER COMO PARTE DEL PAR O JUEGO DE PIEZAS Y, EN EL SEGUNDO CASO, DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE REPRESENTA DICHO COMPONENTE(S) EN EL VALOR ASEGURADO DEL RESPECTIVO BIEN.

**PÉRDIDA TOTAL:**

SE CONSIDERA PÉRDIDA TOTAL CUANDO SE PRESENTA LA SUSTRACCIÓN DE LA TOTALIDAD DEL BIEN ASEGURADO O CUANDO EL MONTO DEL DAÑO OCASIONADO POR LA TENTATIVA DE HURTO ES IGUAL O SUPERIOR AL VALOR REAL DEL MISMO.

EN CASO DE QUE EL BIEN ASEGURADO SUFRIERE UNA PÉRDIDA TOTAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ HASTA EL MONTO DEL VALOR REAL QUE TUVIERE EL OBJETO INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, INCLUYENDO GASTOS POR FLETES ORDINARIOS, MONTAJE Y DERECHOS ADUANEROS, SI LOS HUBIESE, Y SIEMPRE QUE TALES GASTOS ESTUVIESEN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA. SE CALCULARÁ EL VALOR REAL DEDUCIENDO DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL OBJETO LA DEPRECIACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ LOS GASTOS QUE NORMALMENTE SE EROGARON PARA DESMONTAR EL OBJETO DESTRUIDO, PERO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DEL SALVAMENTO RESPECTIVO. EL BIEN DESTRUIDO YA NO QUEDARÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, DEBIÉNDOSE DECLARAR TODOS LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL BIEN QUE LOS REEMPLACE, CON EL FIN DE INCLUIRLOS EN LA PARTE DESCRIPTIVA DE ESTA SECCIÓN Y CON EL CORRESPONDIENTE COBRO ADICIONAL DE PRIMA. LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR EL COSTO DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL, SIEMPRE QUE ESTA FORME PARTE DE LA REPARACIÓN FINAL, Y QUE NO AUMENTE LOS GASTOS TOTALES DE REPARACIÓN.

COBERTURAS CONTRATADAS			VALORES QUE DEBIÓ RECONOCER LA ASEGURADORA
<b>Sustracción</b>			"cuando la póliza ampare dos o más riesgos es indispensable"
- Sustracción Con O Sin Violencia	\$ 566,930,651	\$ 566,930,651	
- Índice Variable 5 %	\$ 28,346,533	\$ 28,346,533	
- Sustracción con Violencia	\$ 33,800,000	\$ 33,800,000	
- Índice Variable 5 %	\$ 1,690,000	\$ 1,690,000	

<p>hay un amparo por <b>“sustracción con violencia o sin violencia”</b> por \$566´930.651 COP, el cual hace parte de las secciones adicionales AQUIRIDAS.</p> <p>La referida póliza tenía una vigencia desde el 5 de abril de 2022 hasta el 5 de abril de 2023, ofreciendo una cobertura total asegurada de \$683,267,184. La cual incluía coberturas por sustracción con o sin violencia y específicamente para <b>equipos móviles y portátiles.</b></p> <p>La sustracción ocurrió el 5 de septiembre de 2022, en vigencia de la póliza N° 043191014853.</p>	<p><i>asignar las sumas aseguradas para cada uno”</i></p> <p><b>1-Equipos de Topografía y Fotogrametría - Móviles y Portátiles:</b> Valorados en \$214,800,000. Estos equipos son esenciales para las operaciones de campo de SUPREN, utilizados en la medición y mapeo precisos de áreas de proyectos de ingeniería vial y de transporte.</p> <p>De este segmento hace parte la Cámara IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES IMAJBOX T IMAJING. Su valor está soportado con factura de compra de 2019 por \$165.435.000 COP.</p> <p>Lo anterior también se encuentra soportado con la cotización del equipo para el año 2022 (año de ocurrencia del siniestro), por valor de \$295.495.218,90 IVA incluido, la cual fue anexada a la reclamación presentada a BBVA.</p>
	<p>De los daños derivados del siniestro. \$220.000.000 según ordenes de trabajo.</p>

19.A pesar de haber sido informada, antes de la suscripción del contrato de seguro, sobre el uso específico de los equipos en exteriores o a campo abierto, BBVA negó la cobertura del siniestro enviando una liquidación, se supone que de la parte del siniestro que aceptaba cubrir, correspondiente solamente al equipo de fotogrametría (Cámara IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES IMAJBOX T IMAJING) valuado en \$16.000.000, cuando el real valor asegurado de ese equipo específico era de \$165´000.000 para 2019.

20. Aunado al hecho anterior, es importante destacar que como anexo a la reclamación se presentó una cotización del valor de la referida cámara,

solicitada en 2022, por un valor de \$ 295.495.218,90 IVA incluido, donde el equipo IMAJING actualizado a ese año, incluía:

- \* 1 Antena externa GPS
- \* 1 Cargador vehículo
- \* 3 Ventosas para vehículo
- \* 1 Cargador
- \* 1 Estuche rígido

#### Envío Información-Documentación S&A Para reclamación Ante BBVA Seguros

Alexandra Jimenez <ajimenez@SUPRENANTAUEN.COM>

Mar 13/09/2022 18:35

Para: INVERSEGUROS DFB - Gerencia <gerencia@inversegurosdfb.com>

CC: Controller B <controller@SUPRENANTAUEN.COM>; Director Comercial <directorcomercial@SUPRENANTAUEN.COM>; Mirna Garcia Piña <abogadomirna@gmail.com>

5 archivos adjuntos (7 MB)

Poliza Pyme # 043191014853-BBVA EQUIPOS 2022 - INVERSEGUROS ABONOS.pdf; DECLARACION IMPORTACION IMAJING.pdf; Cotizaciones Nro 35112-IMAJING 2022.pdf; GfV00007347-fact venta Imagin 2019 GEOSYSTEM.pdf; DENUNCIA PENAL SUPREN ANTAUEN-IMAJING.pdf;

Buena tarde Diego,

De acuerdo en conocimiento a BBVA Seguros. De esta manera, adjunto:

1. **Factura de compra a nuestro proveedor GEOSYSTEM INGENIERIA**, donde con lo previamente conversado via celular y chat, te confirmo por este medio el envío formal de la documentación previa del siniestro que necesitamos poner aparece literal la descripción del nombre del equipo como:  
IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES  
IMAJBOX T IMAJING. Seriales.: 60090
2. **Declaración de importación** de la misma, a cargo de **GEOSYSTEM INGENIERIA S.A.S.**
3. **Copia de nuestra Carátula y póliza de Cubrimiento Equipos.**
4. **Cotización actualizada GEOSYSTEM INGENIERIA emitida el pasado 9 de septiembre, donde el equipo se valoriza hoy en día como nuevo en \$ 248.315.310.**
5. **Denuncia Penal presentada ante la Fiscalía Regional Atlántico, con NUC 080016001067202200054**, ampliación realizada por nuestra Abogada asignada para manejo de todo este proceso, la Dra Mirna Garcia Piña, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.547.113 expedida en Santa Marta quien ha sido oficialmente nombrada para la representación de nuestra Personería jurídica, SUPREN & ANTAUEN SAS para llevar a cabo todo el seguimiento y manejo del proceso ante Fiscalía y los Entes involucrados en el Siniestro, además de las gestiones que deban aclararse en detalle por parte nuestra en forma directa como corresponda ya con la ASEGURADORA BBVA.

En efecto, según las cláusulas libres de la póliza de seguros, el valor de reposición o reemplazo a nuevo para bienes muebles o contenidos es a valor de costo, tal como se evidencia a continuación:

#### DECLARACION DEL VALOR ASEGURABLE:

Para Edificio: Su valor de construcción entendiéndose por tal la cantidad de dinero que se exigiría para construir el edificio o edificios asegurados por esta póliza, con la misma área construida e iguales características de terminados, acabados, diseños, estructura y ubicación, utilizando la técnica y los materiales existentes en la fecha de ocurrencia del siniestro. Si el Asegurado ha realizado alguna mejora locativa al predio deberá suministrar su valor asegurable en forma separada.

Para Contenidos: El valor de reposición o reemplazo a nuevo, entendiéndose por tal la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de bienes nuevos de la misma clase, marca, capacidad, calidad, especificaciones y características, de los asegurados por esta póliza.

Para Mercancías: A Valor de Costo

21. BBVA, al estar informada de que la mayoría de los equipos asegurados iban a ser usados a campo abierto o en exteriores, debió haber comprendido y evaluado adecuadamente el riesgo asociado a esta situación y, por tanto, está obligada a responder civilmente por la indemnización por la pérdida derivada de la sustracción de los equipos en las circunstancias puestas de presente, pues eran equipos que solo por excepción iban a estar en las oficinas de mi representada. Es más, si BBVA se hubiera tomado el trabajo de leer los brochures o catálogos informativos de los equipos, necesariamente hubiera advertido de que eran equipos para labores en exteriores o a campo abierto, y que por esa misma razón no iban a estar en oficinas, sino constantemente trasladados de un lugar a otro por personal de mi cliente, que como seres humanos también requieren efectuar sus diligencias en su quehacer diario. No puede entonces BBVA alegar reticencia alguna al respecto. Desde cuando se solicitó la cotización de la póliza, SUPREN manifestó que la mayoría de los equipos asegurados eran para uso a campo abierto, pues es allí donde SUPREN realiza las labores relacionadas con los servicios que presta a sus clientes y esto se prueba incluso en un correo electrónico que fue enviado en las negociaciones para la suscripción de la póliza y es el siguiente:

**De:** Alexandra Jimenez

**Enviado el:** viernes, 1 de abril de 2022 7:34 a. m.

**Para:** INVERSEGUROS DFB - Gerencia <[gerencia@inverssegurosdfb.com](mailto:gerencia@inverssegurosdfb.com)>

**Asunto:** Cotizacion Poliza seguro equipo electrico-Senceive Ltd de UK

Hola Diego buen día

*Esta es toda la información que tengo de los equipos con la que acabamos de nacionalizarlos. Equipo eléctrico inalámbrico de Monitoreo Estructural, se instala en este caso en el puente o estructura para que el tome lecturas de variables intrínsecas de la estructura (en este caso, el puente Paso Real), y transmite datos vía celular para monitorear el estado de la estructura. Similar a los volcanes, con los sensores de monitoreo.*

*Tal cual operan. Te adjunte factura proforma SENCEIVE LTD, (Fabricante en UK), y documentación técnica explicativa con la que los trajimos.*

*Quedo atenta a cualquier duda de tu parte...es algo urgente cotizar póliza para ello...cuanto antes. Mil gracias,*



Alexandra Jiménez.

Directora Administrativa.

Supren & Antaüen S.A.S

Cel: (+57) 3113887952

Mail: [ajjimenez@suprenantaüen.com](mailto:ajjimenez@suprenantaüen.com)

Barranquilla – Atlántico - Colombia

22. Teniendo en cuenta (i) la actividad a la que se dedica SUPREN que consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que debió conocer BBVA, (ii) la comunicación de

fecha 1/04/2022 , que también debió conocer BBVA, (iii) el uso específico de los equipos asegurados, verificable en los brochures o catálogos entregados a BBVA, que véase bien, no son equipos de oficina sino para uso a campo abierto o en exteriores, (iv) Que no tendría justificación alguna que SUPREN pagara una prima de seguro para cubrir un riesgo inexistente, pues los equipos sustraídos no iban a estar dentro de la oficina de SUPREN, sino siendo utilizados a campo abierto donde se fueran a ejecutar los trabajos a que refiere el objeto social de SUPREN & ANTAUEN SAS, y era allí **o en los traslados de los equipos** donde se podía generar el riesgo y el eventual siniestro, y fue precisamente en un traslado donde ocurrió el siniestro cuya indemnización se reclama.

23. SUPREN después de la pérdida de los equipos, continuó recibiendo solicitudes de servicio que no pudo atender por no contar con los mismos, en razón de que la aseguradora no cumplió con su obligación contractual de indemnizar oportunamente a mi representada, pagando el valor a nuevo de los equipos sustraídos, para poder volver a adquirirlos y continuar desarrollando su objeto social. Se causaron y se siguen causando perjuicios a mi representada por la pérdida de oportunidad surgida de no poder atender las solicitudes de servicios de los clientes de SUPREN, al no poder contar con los equipos.

## **PRETENSIONES.**

### **DECLARATIVAS:**

PRIMERA: Que se declare que entre BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y SUPREN & ANTAUEN S.A.S se celebró un contrato de seguro *todo riesgo daños materiales Pyme* distinguido con el N° 043191014853, el día 19 de abril de 2022.

SEGUNDA: Que se declare que el día 5 de septiembre de 2022, se estructuró un siniestro, cubierto por el contrato de seguro *todo riesgo daños materiales Pyme* distinguido con el N° 043191014853, suscrito entre BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y SUPREN & ANTAUEN S.A.S.

TERCERA: Que se declare que los bienes sustraídos objeto de cobertura, por sustracción con violencia son los siguientes:

Una Cámara IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES IMAJBOX T IMAJING que incluye: (1) Antena externa GPS,(1) Cargador vehículo, (3) Ventosas para vehículo,(1) Cargador y (1) Estuche rígido.

CUARTA: Que se declare que los precitados bienes muebles tenían un valor de reposición a nuevo de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS \$295.495.218,90 COP, para la fecha en que ocurrió el siniestro.

QUINTA: Que se declare que con base en los establecido en el contrato de seguro *todo riesgo daños materiales Pyme* distinguido con el N° 043191014853 BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. está obligada a indemnizar a SUPREN & ANTAUEN S.A.S. por el valor de reposición a nuevo de los bienes sustraídos, para la fecha en que efectivamente se haga la reposición por parte de BBVA.

SEXTA: Que se declare que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. incumplió con su obligación de indemnizar a SUPREN & ANTAUEN S.A.S por la sustracción con violencia de los precitados equipos, cuyo importe de reposición a nuevo debió pagar desde el día 15 de octubre de 2022.

SÉPTIMA: Que se declare qué, como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., está obligada a pagar a SUPREN & ANTAUEN S.A.S., los valores resultantes de la pérdida de oportunidad y/o lucro cesante derivados de la imposibilidad de atender las solicitudes de servicio posteriores a la pérdida de los equipos.

#### **DE CONDENA PRINCIPALES:**

PRIMERA: Que se condene a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. a pagar a SUPREN ANTAUEN S.A.S., el valor de reposición a nuevo que tengan los equipos sustraídos objeto de la cobertura, para la fecha en que BBVA vaya a efectuar el pago; valor que para el día 5 de septiembre de 2022, era de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$295.495.218,90 COP).

SEGUNDA: Que se condene a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. a pagar en favor de SUPREN & ANTAUEN S.A.S. el lucro cesante derivado de la imposibilidad de seguir atendiendo las solicitudes de servicio de los clientes de SUPREN, que para septiembre de 2022, ascendía a CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$ 179.080.000 COP.)

TERCERA: Que se condene a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. al pago de los gastos, costas y agencias en derecho del presente proceso.

### **PRETENSIÓN DE CONDENA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN SEGUNDA DE CONDENA PRINCIPAL:**

3.3.1. Que se condene a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. a pagar a SUPREN & ANTAUEN S.A.S., los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida conforme la certifica la Superintendencia Financiera, causados sobre la suma de \$295.495.218,90, a partir de la fecha 15 de septiembre de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total a SUPREN & ANTAUEN S.A.S.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Lo constituyen los artículos 79, 80 Y 165 del Código General del Proceso; los artículos 1602, 1603, 1613, 1614, 1615 1618 del Código Civil; 110, 498,1072,1077,1080,1045,1054,1056,1077 y concordantes del Código de Comercio; Estatuto orgánico del sistema financiero "régimen de pólizas y tarifas" Artículo 184; Estatuto del consumidor, ley 1480 de 2011. Artículos 34, 37,42,43 y 44.

### **FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL**

El contrato de seguro se rige por el artículo 1036 del Código de Comercio, el cual se configura como un acuerdo consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. En dicho contrato, la aseguradora asume los riesgos a los que el tomador está expuesto en una actividad determinada, comprometiéndose a responder conforme a las condiciones pactadas en el contrato en caso de materialización del riesgo asegurado.

El objeto del contrato consiste en permitir al tomador liberarse de las consecuencias económicas derivadas de un infortunio mediante el pago de una prima, sujeto a los límites estipulados en la póliza. Es menester destacar que la naturaleza del contrato de seguro implica la constante exposición a riesgos, cuya materialización puede generar consecuencias económicas significativas.

Ha definido la Corte Suprema de Justicia **en Sentencia SC2879-2022 del 27 de septiembre de 2022 el contrato de seguros de la siguiente forma:**

"2. El contrato de seguro. Asunción y delimitación de riesgos. 2.1. El ordenamiento no define el contrato de seguro, motivo por el cual, a partir de sus elementos característicos, esta Sala lo ha entendido como «un contrato 'por virtud del cual una persona el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina 'prima', dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al 'asegurado' los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, **según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos en que se les llama de 'daños' o de 'indemnización efectiva'**, o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro.

***Dentro de los elementos de su esencia se encuentra el riesgo asegurable, entendido como el suceso futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador (art. 1054 CCo.). Ese riesgo es trasladado a la aseguradora en virtud del contrato de seguro, entidad que, al brindarle cobertura, queda obligada a soportarlo en caso de acaecer el siniestro.***

Al margen de la vigente discusión sobre la pertinencia de esas guías para resolver las nuevas y contemporáneas realidades negociales y económicas, se ha sostenido, con criterio mayoritario, que tales postulados consultan **tanto elementos subjetivos, esto es, la intención de las partes, como objetivos concernientes con las declaraciones regulatorias del acto jurídico,** los cuales han sido traducidos en los postulados que seguidamente se expresan.

El primero de ellos, contenido en el artículo **1618** hace prevalecer la ***intención de los contratantes sobre lo literal de las palabras, cuando aquella está claramente establecida.*** La justificación de su preeminencia la fundan algunos en el ejercicio mismo de la autonomía de la voluntad y en la libertad, por vía general, para la configuración del contrato en los segmentos en que ello es posible, es decir, en la autorización para incluir, por vía de cláusulas esenciales y accidentales, las condiciones, modalidades, estipulaciones o pactos que resulten necesarios para el buen suceso del vínculo obligacional, siempre que no contraríen la Constitución, la ley, el orden público, entre otros.

Las fórmulas posteriores, consagradas a partir del artículo 1619, advierten los límites jurídicos del contrato en el **sentido de que por generales que sean sus términos, solo se aplicarán a la materia sobre la que se ha contratado**, con lo que resalta la relatividad de su objeto.

(...)

De otro lado, **para contrarrestar cualquier conducta que pudiera animar la mala fe comercial o el propósito de derivar ventajas unilaterales inconsultas, su inciso final consagra una auténtica sanción cuando median cláusulas ambiguas extendidas** o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, al ordenar interpretarlas contra ella, **siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella.**

(...)

CONTRATO DE SEGURO Unificación de jurisprudencia respecto a la significación de la ubicación espacial de las coberturas y exclusiones en el contrato de seguro con tres amparos diferentes. Según la interpretación del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en sintonía con las disposiciones de la Circular Jurídica Básica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en las pólizas de seguro los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, a partir de la primera página de la póliza, en forma continua e ininterrumpida. **No se exige que las exclusiones del contrato sean incluidas en la carátula de la póliza, sino en forma continua e ininterrumpida a partir de su primera página.** Negrilla y subrayado fuera del texto original.

## CUANTÍA

Se estima en CUATROCIENTOS SETENTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$474.575.218,9 COP.), es decir 365,057 SMMLV, que corresponde al valor de los equipos sustraídos a mi representada y cuyo valor se reclama por vía de indemnización a la demandada, más los intereses causados hasta el día de hoy.

## TRÁMITE Y COMPETENCIA

El trámite es el establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso; artículos 1163 y siguientes del Código de Comercio y artículo 5° del decreto 1518 de 1965; artículos 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022.; y por el domicilio de la entidad demandada, (SUCURSAL) es usted competente, señor(a) Juez para conocer de este proceso, según lo establecido en el art. 28, numeral 5° del Código General del Proceso.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Conforme a lo expuesto en precedencia, estimamos bajo juramento que los valores que solicitamos se reconozcan en este proceso en favor de mi representada, son los siguientes:

1. La suma de \$474.575.218,9 COP., por capital, la cual se discrimina así:
  - 1.1. Equipos de Topografía y Fotogrametría - Móviles y Portátiles: Cámara IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES IMAJBOX T IMAJING. Su valor está soportado con cotización del año 2022 por un valor de \$295.495.218,90.
  - 1.2. La suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$ 179.080.000 COP.) por concepto del lucro cesante, generado hasta septiembre de 2022, derivado de la imposibilidad de seguir atendiendo las solicitudes de servicio de los clientes de SUPREN.

El valor del lucro cesante se obtuvo de la siguiente forma:

(i) El lucro cesante corresponde a los ingresos dejados de percibir por SUPREN, por causa de la sustracción de que fue víctima, perdiendo los equipos que suponía estaban cubiertos con el seguro contratado con la demandada, compuestos por la cámara IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES IMAJBOX T IMAJING, circunstancia esta que le impidió continuar prestando sus servicios, por razón de que la aseguradora no cumplió con su obligación contractual de indemnizar oportunamente a mi representada, pagando el valor a nuevo de los equipos sustraídos, para poder volver a adquirirlos y continuar desarrollando su objeto social.

(ii) El valor de \$179.080.000, resulta del valor de la ORDEN DE SERVICIO N ° - OS1 1703, emitida por DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. - DEVIMAR S.A.S., el día 11 de septiembre de 2022, para que SUPREN, empleando los precitados equipos sustraídos, le prestara el servicio de *"Inspección visual de puentes, según manual para la inspección visual de puentes y pontones del Invias, en el estudio de ruta para el corredor vial ubicado desde Medellín hasta Bolombolo en la Autopista al mar 1, distribuidos de la siguiente manera por Unidad Funcional: UF1; 51 puentes UF2.1: 19 UF2.2:6 11F3-9 UF4:37 En las ubicaciones puntualizadas en la cotización en el Anexo 1. de esta orden"*.

### **AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACION PREJUDICIAL**

Teniendo en cuenta que se solicitó el decreto de una medida cautelar, dentro del presente asunto, no era necesario agotar el requisito de procedibilidad, según el parágrafo primero del Artículo 590 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

No obstante, se anexa copia de la constancia de no conciliación, de fecha 20 de septiembre de 2023, expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla.

### **MEDIDA CAUTELAR INOMINADA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 del Código General del Proceso, se solicita el decreto y práctica de la siguiente medida cautelar:

**MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA** – Solicito se ordene a BBVA contratar un seguro para garantizar a SUPREN el pago de la indemnización por la sustracción o pérdida de los equipos antes especificados, cuyo monto de cobertura debe ser de \$ CUATROCIENTOS SETENTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$474.575.218,9 COP.) más un 50% adicional y deberá estar vigente hasta la completa finalización del proceso. Dado el valor solicitado en la reclamación y la naturaleza de la póliza, esta medida cautelar se considera necesaria y proporcional para proteger los intereses de SUPREN. Dicha póliza deberá contener los siguientes detalles:

DETALLES DE LA PÓLIZA DE CAUCIÓN JUDICIAL	MONTO SOLICITADO
<p><b>Tomador:</b> BBVA Seguros Colombia S.A.</p> <p><b>Beneficiario y Asegurado:</b> SUPREN &amp; ANTAUEN S.A.S.</p>	<p>Valor de los bienes objeto de sustracción solicitados en la reclamación: \$474.575.218,9 COP.,+ el 50% adicional del monto reclamado.</p>

La anterior solicitud encuentra fundamento exacto en el literal c) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., en cuanto pretendo que como consecuencia de que eventualmente se declare a BBVA civilmente responsable por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula primera, SECCIÓN V, y en las cláusulas libres de la Póliza de Seguro Todo Riesgo N° 043191014853, específicamente en lo referente a la cobertura de sustracción sin violencia de los equipos asegurados, buscándose así que la aseguradora sea condenada a pagar a SUPREN la estimada de \$474.575.218,9 COP. por los daños materiales y lucro cesante sufrido a título de indemnización por la sustracción o pérdida sufrida el 5 de septiembre de 2022, así como los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de la reclamación y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

De otro lado, respetuosamente solicito de su señoría fijar la caución en el 10% del valor de las pretensiones, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- Las pretensiones de la demanda tienen total apariencia de buen derecho, en cuanto su sustento fáctico está debidamente acreditado con prueba documental. Además, el derecho positivo invocado resulta claramente aplicable a los supuestos de hecho expuestos en esta demanda.
- La necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida: Esta medida cautelar es absolutamente necesaria en cuanto a la negativa de la aseguradora en reconocer los valores solicitados

- La finalidad de la caución no se afecta porque se decreta por un porcentaje menor: Teniendo en cuenta que se trata de una demanda seria, fundada en hechos ciertos, acreditados con prueba documental, siendo así que el riesgo de afectar o perjudicar a la parte demandada con esta demanda o litigio, y con la medida cautelar, es prácticamente inexistente, pues es lo cierto que lo único que se pretende es la protección del valor asegurado y lo contratado en la Póliza de Seguro Todo Riesgo N° 043191014853
- La existencia de la amenaza o vulneración del derecho: La existencia de amenaza o vulneración de derechos en el presente caso se fundamenta en la aparente negativa de BBVA Seguros Colombia S.A. a cumplir con las obligaciones estipuladas en la Póliza de Seguro Todo Riesgo N° 043191014853, específicamente en lo concerniente a la cobertura de sustracción sin violencia de equipos asegurados. Esta situación representa un incumplimiento contractual que no solo impacta financieramente a SUPREN & ANTAUEN SAS, sino que también pone en riesgo sus derechos contractuales y legales, justificando así la necesidad de medidas legales para garantizar la protección y el respeto de estos derechos.

Por las razones expuestas recurro a su señoría para que la caución que se me señale para la ordenación de la medida cautelar no sea superior al 10% del monto de las pretensiones.

Considero en consecuencia, con todo respeto, en los términos de la parte final del numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., que es razonable disminuir el monto de la caución al 10% solicitado.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas documentales:

- 1.** CORREO ELECTRÓNICO PARA COTIZACIÓN DE PÓLIZA PYME TODO RIESGO.
- 2.** DOCUMENTO DE COTIZACIÓN DE PÓLIZA PYME TODO RIESGO.
- 3.** CORREOS ELECTRÓNICOS CRONOLÓGICAMENTE ORDENADOS DESDE LA COTIZACIÓN DE LA PÓLIZA HASTA LA FORMALIZACIÓN DE LA MISMA.

- 4.** PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO N° 043191014853 Y ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES.
- 5.** COMPROBANTES DE PAGO DE PÓLIZA Y AMPAROS CONSTITUIDOS.
- 6.** COPIA DE DENUNCIA CON NUI 08 001 60 01 067 2022 00054
- 7.** CORREOS ELECTRÓNICOS CRONOLÓGICAMENTE ORDENADOS DESDE LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO PRESENTADA HASTA LA RESPUESTA DE LA ASEGURADORA.
- 8.** OFICIO DE RECLAMACIÓN DE SINIESTRO A BBVA SEGUROS, CON SUS ANEXOS.
- 9.** PRECIO DE MERCADO DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, MÓVILES Y PORTÁTILES SUSTRÁIDOS EN EL SINIESTRO.
- 10.** LIQUIDACIÓN REALIZADA POR BBVA SEGUROS.
- 11.** CONDICIONES DE COTIZACION PROGRAMA DE SEGUROS PYME.
- 12.** COTIZACIÓN DE LA CÁMARA IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES IMAJBOX T IMAJING DE GEOSYSTEM INGIENERIA S.A.S., AÑO 2022.
- 13.** DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN DE LA CÁMARA IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES IMAJBOX T IMAJING -DIAN.
- 14.** CRUCE DE CORREOS - COTIZACIÓN Y EMISIÓN PÓLIZA SEGURO EQUIPO FILMACION, IMAJING-EQUIPOS Y MOBILIARIO. DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019.
- 15.** CRUCE DE CORREOS FORMALIZACIÓN POLIZA EQUIPOS BBVA: COTIZACION POLIZA SEGURO EQUIPO ELECTRICO-SENCEIVE LTD DE UK. DE FECHA 1° DE ABRIL DE 2022 AL 5 DE ABRIL DE 2022.
- 16.** CRUCE DE CORREOS DE FORMALIZACIÓN PÓLIZA EQUIPOS BBVA: COTIZACIÓN PÓLIZA SEGURO EQUIPO ELECTRICOSENCEIVE LTD DE UK. 1 DE ABRIL DE 2022 A 8 DE ABRIL DE 2022.
- 17.** CRUCE DE CORREOS - ENVÍO  
INFORMACIÓNDOCUMENTACIÓN S&A PARA

- RECLAMACIÓN ANTE BBVA SEGUROS. DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
18. CRUCE DE CORREOS - NOTIFICACIÓN DE ESTADO DE SOLICITUD BBVA: SOLICITUD DE DOCUMENTOS. DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
  19. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA BBVA SEGUROS.
  20. FACTURA DE VENTA IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES IMAJBOX T IMAJING. SERIALES.: 60090 - 2019.
  21. REQUERIMIENTO DE PÓLIZA SEGURO MUEBLES Y EQUIPOS SUPREN & ANTOUEN SAS (NIT: 901122799-8) 17 DE OCTUBRE DE 2019.
  22. BROCHURE - PRESENTACIÓN DE EQUIPO IMAJBOX T SISTEMA DE POSICIONAMIENTO 3D CON IMAGENES IMAJBOX T IMAJING.
  23. Orden de trabajo para Inspección visual de puentes- de fecha 11 de Septiembre de 2022 de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. - DEVIMAR SAS, NIT 900.869.678-8.
  24. Experticia criminalística elaborada por la UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES - derecho penal, investigación y criminalística - previa inspección en el lugar de los hechos.

## **ANEXOS**

1. PODER Y SUSTITUCIÓN DE PODER.
2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE BBVA SEGUROS COLOMBIA
3. **CERTIFICADO SUCURSAL BARRANQUILLA.**
4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SUPREN & ANTAUEN SAS.
5. COPIA DE LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BARRANQUILLA.

## **NOTIFICACIONES**

**Mi poderdante en su domicilio principal:** Carrera 56 N° 82 – 146, de Barranquilla o por medio del correo electrónico [ajimenez@suprenantauen.com](mailto:ajimenez@suprenantauen.com).

**La entidad demandada:**

Representante legal de BBVA SEGUROS S.A., la señora ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO, tiene su domicilio en Bogotá D.C., en la Carrera 9 # 72 - 21 Piso 8, y su dirección de correo electrónico es [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com) y [garciapintoalba@gmail.com](mailto:garciapintoalba@gmail.com).

Sin embargo, tal como se anuncia en el escrito de la demanda, la demandada tiene sucursal en Barranquilla, ubicada en la calle 77B N° 57 - 103 Edificio Green Towers Oficina 603, y fue en esta ciudad donde se dieron las negociaciones, se celebró el contrato de seguros y ocurrió el siniestro que dio lugar a la reclamación. La gerente de la sucursal en Barranquilla es MARILIN ORTEGA VILLALBA, quien se identifica con la C.C. 32.735.413, domiciliada en esta ciudad, en la calle 77B # 57 – 103 y su dirección de correo electrónico es [marilyn.ortega@bbva.com](mailto:marilyn.ortega@bbva.com).

**La suscrita**, en la secretaría de su despacho o en la Carrera 51 #98-300 Correo electrónico: [valentinamp2022@gmail.com](mailto:valentinamp2022@gmail.com)



**VALENTINA MONSALVO PERDOMO**

**C.C. 1.234.094.228**

**T.P 384.488 del C.S de la J.**

**[valentinamp2022@gmail.com](mailto:valentinamp2022@gmail.com)**

Señor.

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

E. S. D.

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SUPREN &amp; ANTAUEN SAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>PROCESO DECLARATIVO-VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA.</b>

VALENTINA MONSALVO PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.234.094.228, domiciliada en esta ciudad, abogada inscrita con tarjeta profesional número 384.488 del C.S.J, actuando en mi condición de apoderada sustituta de la sociedad SUPREN & ANTAUEN S.A.S., NIT 901.122.799-8, domiciliada en esta ciudad, en virtud del poder especial a mí conferido por la señora Carolina Rodríguez López quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.143.396.400, en su calidad Representante Legal, y en relación con el proceso de la referencia que se inicia, comedidamente solicito se decrete la siguiente medida cautelar innominada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 del Código General del Proceso:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 del Código General del Proceso, se solicita el decreto y práctica de la siguiente medida cautelar:

**MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA** – Solicito se ordene a BBVA contratar un seguro para garantizar a SUPREN el pago de la indemnización por la sustracción o pérdida de los equipos antes especificados, cuyo monto de cobertura debe ser de CUATROCIENTOS SETENTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS

(\$474.575.218,9 COP.) más un 50% adicional y deberá estar vigente hasta la completa finalización del proceso. Dado el valor solicitado en la reclamación y la naturaleza de la póliza, esta medida cautelar se considera necesaria y proporcional para proteger los intereses de SUPREN. Dicha póliza deberá contener los siguientes detalles:

<b>DETALLES DE LA PÓLIZA DE CAUCIÓN JUDICIAL</b>	<b>MONTO SOLICITADO</b>
<p><b>Tomador:</b> BBVA Seguros Colombia S.A.</p> <p><b>Beneficiario y Asegurado:</b> SUPREN &amp; ANTAUEN S.A.S.</p>	<p>Valor de los bienes objeto de sustracción solicitados en la reclamación: \$474.575.218,9 COP. + el 50% adicional del monto reclamado.</p>

La anterior solicitud encuentra fundamento exacto en el literal c) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., en cuanto pretendo que como consecuencia de que eventualmente se declare a BBVA civilmente responsable por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula primera, SECCIÓN V, y en las cláusulas libres de la Póliza de Seguro Todo Riesgo N° 043191014853, específicamente en lo referente a la cobertura de sustracción sin violencia de los equipos asegurados, buscándose así que la aseguradora sea condenada a pagar una suma estimada de \$474.575.218,9 COP. por los daños materiales y lucro cesante sufrido por SUPREN & ANTAUEN SAS debido al siniestro ocurrido el pasado 5 de septiembre de 2022, así como los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, conforme al artículo 94 del CGP.

De otro lado, respetuosamente solicito de su señoría fijar la caución en el 10% del valor de las pretensiones, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- Las pretensiones de la demanda tienen total apariencia de buen derecho, en cuanto su sustento fáctico está debidamente acreditado con prueba documental. Además, el derecho positivo invocado resulta claramente aplicable a los supuestos de hecho expuestos en esta demanda.

- La necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida: Esta medida cautelar es absolutamente necesaria en cuanto a la negativa de la aseguradora en reconocer los valores solicitados
- La finalidad de la caución no se afecta porque se decreta por un porcentaje menor: Teniendo en cuenta que se trata de una demanda seria, fundada en hechos ciertos, acreditados con prueba documental, siendo así que el riesgo de afectar o perjudicar a la parte demandada con esta demanda o litigio, y con la medida cautelar, es prácticamente inexistente, pues es lo cierto que lo único que se pretende es la protección del valor asegurado y lo contratado en la Póliza de Seguro Todo Riesgo N° 043191014853
- La existencia de la amenaza o vulneración del derecho: La existencia de amenaza o vulneración de derechos en el presente caso se fundamenta en la aparente negativa de BBVA Seguros Colombia S.A. a cumplir con las obligaciones estipuladas en la Póliza de Seguro Todo Riesgo N° 043191014853, específicamente en lo concerniente a la cobertura de sustracción sin violencia de equipos asegurados. Esta situación representa un incumplimiento contractual que no solo impacta financieramente a SUPREN & ANTAUEN SAS, sino que también pone en riesgo sus derechos contractuales y legales, justificando así la necesidad de medidas legales para garantizar la protección y el respeto de estos derechos.

Por las razones expuestas recurro a su señoría para que la caución que se me señale para la ordenación de la medida cautelar no sea superior al 10% del monto de las pretensiones.

Considero en consecuencia, con todo respeto, en los términos de la parte final del numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., que es razonable disminuir el monto de la caución al 10% solicitado.

Atentamente,



**VALENTINA MONSALVO PERDOMO**

**C.C. 1.234.094.228**

**T.P 384.488 del C.S de la J.**

**[valentinamp2022@gmail.com](mailto:valentinamp2022@gmail.com)**